

## VII LA CUESTIÓN FORAL EN LAS PROVINCIAS VASCONGADAS

### ***La sublevación de las Diputaciones generales contra la Regencia de Espartero y sus consecuencias (1841)***

Recordemos que a raíz de la promulgación de la Ley de 25 de octubre de 1839 de confirmación de fueros, las Provincias Vascongadas se negaron a dar cumplimiento a lo dispuesto en su artículo 2º y sus comisionados se retiraron de la Corte sin llegar a ningún acuerdo, por considerar que sus fueros no entraban en contradicción con la unidad constitucional y nada tenían que negociar. De momento, el Gobierno moderado no adoptó ninguna medida. Pero las cosas cambiaron cuando el general Espartero, con motivo de la grave crisis surgida por la ley de Ayuntamientos que, entre otras cosas, facultaba al poder ejecutivo para nombrar los alcaldes de las capitales de provincia, obligó a la reina María Cristina a renunciar al trono. El 17 de julio de 1840 las Cortes designaron Regente a Espartero y un Gobierno progresista sustituyó al de los moderados.

A pesar de que se estimaba que el nuevo Regente, que en 1837, en plena guerra carlista, había asegurado en su proclama de Hernani dirigida a los vascongados que nada tenían que temer porque sus fueros serían respetados, una de sus primeras disposiciones sería la supresión del *pase foral*. Lo hizo mediante una Real Orden de 6 de enero de 1841, asunto sobre el que se volverá más adelante<sup>1</sup>.

Pero las instituciones vascongadas no se resignarían fácilmente y conspiraron contra la Regencia, con el propósito de restaurar a la reina María Cristina. El 2 de octubre de 1841, se sublevó en Pamplona el general O'Donnell, el 4 lo hizo en Vitoria el

---

<sup>1</sup> El motivo para la supresión del pase foral había sido una ejecutoria dictada por un Juzgado de Bilbao ordenando la ejecución de una sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos, que el juez llevó a efecto. La Diputación de Vizcaya elevó una exposición al Gobierno protestando por el hecho de que la ejecutoria del Juzgado no se hubiera sometido al pase foral por lo que exigía que el juez fuera separado de su cargo. El Gobierno consultó al Tribunal Supremo (todavía no se había creado el Consejo de Estado como órgano consultivo del ejecutivo), que informó que "no había motivo alguno para separar al juez". Fue entonces cuando el Gobierno dictó la Real Orden de 6 de enero de 1841 en la que disponía que por ningún motivo ni pretexto se sujetasen al pase foral las leyes, decretos, órdenes del Gobierno ni las providencias y ejecutorias de los Tribunales. Argumentaba el Gobierno que había observado la poca importancia para el bien y prosperidad de los vascongados del llamado pase o uso foral, que al cabo es del todo insignificante, supuesta la obligación de cumplir a la segunda yusión; que era opuesto a la Real Carta patente expedida por los Señores Reyes Católicos en Medina del Campo a 24 de mayo de 1489; que era depresivo de la autoridad del Gobierno Supremo, de la cosa juzgada, de la independencia de los Tribunales e incompatible con la unidad constitucional que siempre debía quedar a salvo según lo dispuesto en la ley de 25 de octubre de 1839". (Véase Fermín LASALA Y COLLADO: *Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros vascongados en 1876. Obra póstuma del Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque Viudo de Mandas*, Madrid, 1924, t. I., p. 264.)

general Piquero y en Bilbao el coronel Larrocha, el 6 en Zaragoza se levantó el general Borso di Carminatti, el 7 en Madrid los generales León, Manuel Concha y Pezuela, y en Zamora el brigadier Orive. Las Diputaciones vascongadas, no así la de Navarra, se sumaron al alzamiento y llamaron a la movilización general invocando la causa foral con el siguiente lema: “*Regencia de Doña María Cristina y Fueros*”. Pero la población no secundó a sus Diputaciones. Estaban muy recientes los sufrimientos de seis años de guerra y además los carlistas recibieron orden de su rey de permanecer quietos y resignados<sup>2</sup>.

En cuestión de días, Espartero sofocó la sublevación en toda España. O'Donnell y Narváez<sup>3</sup>, que también estaba comprometido a sublevarse en Andalucía, consiguieron huir mientras el resto de los jefes militares, entre otros Diego de León, fueron apresados y ajusticiados.

El error de las Diputaciones vascongadas había sido garrafal. Espartero sintió la tentación de acabar con los fueros y cayó en ella. La debilidad de las Diputaciones era un hecho, pues los liberales progresistas de las tres capitales se habían impuesto y contribuido de forma decisiva al fracaso de la sublevación. El Ayuntamiento constitucional donostiarra expresó su gratitud al Regente por haber sido el pacificador del País e incitó al Gobierno a acabar con los fueros<sup>4</sup>:

El Gobierno puede echar los cimientos de nuestra prosperidad.

Así lo hizo Espartero, que el 29 de octubre de 1841 dictó un Real Decreto que llevaba el principio de unidad constitucional hasta sus últimas consecuencias en lo relativo a los fueros políticos hasta el punto de decretar la supresión de las instituciones forales<sup>5</sup>.

Este Decreto de la Regencia –que viene a ser una norma de castigo– suponía el fin de las instituciones forales vascongadas. En

---

2 “Dejad a nuestros crueles perseguidores que se disputen nuestros despojos: manteneos tranquilos y resignados”, había ordenado Carlos V en un Manifiesto dado en la localidad francesa de Bourges, donde estaba confinado por disposición del rey Luis Felipe de Orleans. (Citado por LASALA Y COLLADO: *Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros vascongados en 1876*, ob. cit. t. I., p 288.)

3 Fueron realmente afortunados Narváez y O'Donnell porque al haberse librado de una inevitable condena a muerte pudieron regresar a España a raíz del derrocamiento de Espartero en 1843 para convertirse en personajes clave de la política española durante el reinado de Isabel II.

4 Véase LASALA Y COLLADO: *Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros vascongados en 1876*, t. I., p. 282. El Ayuntamiento de San Sebastián se había distinguido en su oposición a la Ley de confirmación de fueros de 25 de octubre de 1839, por considerar que la Constitución debía aplicarse en las Provincias Vascongadas en su integridad.

su exposición a Espartero, el ministro de la Gobernación, Facundo Infante, expresaba las razones que habían llevado a proponer la disposición abolicionista de los fueros políticos<sup>6</sup>. Así dice la exposición de motivos:

La rebelión que se alzó contra los poderes legalmente constituidos está vencida. Deber es del Gobierno dar estabilidad al triunfo y cerrar para lo sucesivo la sima de nuevas reacciones. Las atribuciones que la Constitución de la Monarquía da al poder ejecutivo y las especiales que le fueron conferidas por la Ley de 25 de Octubre de 1839 marcan la línea de conducta que conviene seguir, libre de obstáculos opuestos antes legítimamente y que ya han desaparecido.

---

5 Por su importancia, transcribimos el Real Decreto de 29 de octubre de 1841: "Siendo indispensable reorganizar la administración de las Provincias Vascongadas por las razones que me habéis expuesto [se refería a la exposición elevada a la Regencia por el ministro de la Gobernación Facundo Infante], del modo que exigen el interés público y el principio de la unidad constitucional sancionado en la ley de 25 de octubre de 1839, como Regente del Reino y en nombre y durante la menor edad de la Reina D<sup>a</sup> Isabel II, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo I.- Los Corregidores políticos de Vizcaya y de Guipúzcoa tomarán la denominación de Jefes Superiores Políticos. [En Álava no había corregidores.]

Artículo II.- El ramo de protección y seguridad pública en las tres Provincias Vascongadas estará sometido exclusivamente a los Jefes Políticos y a los Alcaldes y Fieles [alcaldes ordinarios que, conforme al Fuero General de Vizcaya debían impartir justicia "con fidelidad", de ahí el nombre de "fieles"] bajo su inspección y vigilancia.

Artículo III.- Los Ayuntamientos se organizarán con arreglo a las leyes y disposiciones de la Monarquía.

Artículo IV.- Habrá Diputaciones provinciales con arreglo al artículo 69 de la Constitución y a las leyes y disposiciones dictadas para todas las Provincias, que sustituirán a las Diputaciones Generales, Juntas Generales y Particulares de las Vascongadas.

Artículo V.- Para la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos hasta que se verifique la instalación de las Diputaciones provinciales, habrá en cada Provincia una Comisión económica compuesta de cuatro individuos nombrados por el Jefe Político que la presidirá con voto. Esta comisión será también consultiva para los negocios en que el Jefe Político lo estime conveniente.

Artículo VI.- Las Diputaciones provinciales ejercerán las funciones que hasta aquí han desempeñado en las Provincias Vascongadas las Diputaciones y Juntas forales y las que para las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes y de Provincia y Ayuntamientos les confían las leyes generales de la Nación. Hasta que estén instalados, los Jefes Políticos desempeñarán todas sus funciones a excepción de la intervención en las elecciones de Senadores, Diputación a Cortes y Provinciales.

Artículo VII.- La reorganización judicial se nivelará en las tres Provincias al resto de la Monarquía.

Artículo VIII.- Las leyes y las disposiciones del Gobierno, se ejecutarán en las Provincias Vascongadas sin restricción ninguna, así como se verifica en las demás provincias del Reino.

Artículo IX.- Las Aduanas desde 1º de Diciembre de este año, o antes si fuese posible, se colocarán en las costas y fronteras.

Artículo X.- Los Ministros de Gracia y Justicia, Gobernación y Hacienda adoptarán las medidas convenientes a la entera ejecución de este Decreto".

(José María ESTECHA: *Régimen político y administrativo de las Provincias Vasco Navarras*, ob. cit., p. 22-24.)

6 Véase la transcripción de la exposición a la Regencia del ministro Facundo Infante en Fermín LASALA Y COLLADO: *Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros vascongados en 1876. Obra póstuma del Excmo. Sr. D. Fermín de Lasala y Collado, Duque Viudo de Mandas*, Madrid, 1924, t. I., p. 292-296.

Desmintiendo sus continuas protestas de lealtad, las Diputaciones de las tres Provincias Vascongadas levantaron la bandera de la insurrección; pero aterradas por el grito de horror lanzado en toda la Monarquía, han abandonado al país que querían comprometer, llevando la convicción de que los vascongados no hacían causa común con los rebeldes. La administración ha quedado huérfana, y las autoridades superiores políticas se han visto en la necesidad de adoptar medidas provisionales para que no se paralizase la acción del Gobierno y para que se evitasen graves males a los pueblos. En estas circunstancias, es preciso pensar en la reorganización. El Ministro que suscribe, después de una meditación detenida, cree que se está en el caso de que tenga entero efecto el principio de unidad constitucional y que a él se sometan cuantas instituciones se le opongan.

Una de las consecuencias de tal “reorganización” es la supresión del *pase foral*<sup>7</sup>:

No es solo la acción del poder ejecutivo lo que sufre obstáculos; el legislativo recibe un nuevo veto que la Constitución rechaza; las leyes sancionadas por la Corona después de votadas por las Cortes, a que asisten los representantes de las Provincias, del mismo modo que las disposiciones del Gobierno, se sujetan al *pase foral* que obtienen las que son del gusto de los partícipes del mando. No se exige el poder judicial del requisito del *pase*; sus providencias son fiscalizadas por la intervención extraña de la administración provincial que pretende impedir la ejecución de los fallos de la justicia. Así el *pase* conspira contra la armónica división de los altos poderes del Estado, contra la dignidad de la Corona y de las Cortes, contra la independencia y las atribuciones del Gobierno y contra la independencia judicial y la autoridad de cosa juzgada; debe cesar, pues del todo como incompatible con la Ley Fundamental de la Monarquía.

La elección de las nuevas instituciones –Diputaciones provinciales y Ayuntamientos– debía hacerse por las normas generales. En los Ayuntamientos, señalaba Infante:

(...) no es la cualidad de español y vecino lo que da el derecho electoral activo y pasivo, porque es necesario ser hidalgo, o vecino concejante, vizcaíno originario. Los métodos de elección son tantos como los pueblos, según sus ordenanzas y prácticas peculiares; así es que, desde la elección hecha en Concejo hasta la que cae por suerte o toca por turno, hay diferentes formas de organización municipal. Mas por regla general vence el privilegio, los oficios municipales se perpetúan en muy pocos, que al parecer están en posesión de transmitirlos a sus descendientes, y queda hollado el artículo constitucional que hace a

---

7 Sorprende esta alusión al *pase foral* por parte del ministro Infante, pues como ya hemos reseñado había sido suprimido por la Real Orden de 6 de enero de 1841.

todos los españoles admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. Tiempo es ya que cese este privilegio.

Lo mismo ocurría con la organización judicial, según Infante. La planta judicial no se había aplicado todavía en Álava y en Vizcaya:

(...) donde la división y atribuciones de los juzgados son un caos, ofrece la anomalía de tener alcaldías de Fuero patrimoniales; es decir que aún existe allí aplicado el absurdo principio de que la obligación de administrar justicia es un derecho que se compra y se transmite como las cosas que constituyen la propiedad de los particulares. La creación de los partidos judiciales es una exigencia social que ya no puede dilatarse.

En cuanto al traslado de las aduanas a la costa y frontera dice Infante:

(...) ha sido siempre considerado como conveniente; los buenos principios de administración y de economía lo recomiendan; la agricultura, la industria y el comercio lo reclaman de consuno; es también exigido por la unidad nacional.

Y acababa la exposición con una referencia a las contribuciones:

Pero no basta esto; es menester, mientras se reorganiza la administración del país, crear otra provisional; la elección de una Comisión económica y consultiva debe hacerse extensiva a las Provincias de Álava y Vizcaya, para que de este modo se asegure la recaudación, distribución e inversión de los fondos públicos y pueda consultarse a las necesidades políticas y materiales de los pueblos.

El Decreto del duque de la Victoria significaba el triunfo de las tesis del ayuntamiento donostiarra y de otros municipios constitucionalistas ardientemente antifueristas. Lasala recoge el relato de un miliciano que no me resisto a transcribir.

Los Milicianos de *Iruchulo*<sup>8</sup> éramos liberales sobre todo, tanto más antifueristas cuanto más liberales. Nada tiene, pues, de particular que aquella Milicia que sólo tocaba el himno de Riego y sólo tenía entusiasmos por el Duque de la Victoria mirara como enemigos a todos los que no participaban de sus aficiones. El entusiasmo que teníamos

---

<sup>8</sup> En vascuence, *iruchulo* significa literalmente "tres agujeros". De ahí su aplicación familiar a San Sebastián a causa de las tres entradas del mar alrededor de la ciudad.

por Espartero rayaba en la locura, y bien lo demostramos aquel día de Octubre del 41 en que el Regente se dignó visitarnos. Milicia y Pueblo manifestaron haber perdido la cabeza ante el ídolo. Iruchulo se convirtió en casa de orates. He aquí la letra de lo que cantaron los coros en la Plaza de la Constitución; música de D. José Manuel Brunet<sup>9</sup>:

#### MARCHA

Gracias mil al soldado valiente  
al ilustre guerrero, loor eterno al invicto Espartero  
defensor de la tierna Isabel;  
en sus manos la libertad santa  
por segura Guipúzcoa pregona.  
Con las muestras gloriosa corona  
le tejamos de sacro laurel.

#### HIMNO

Cantemos las glorias  
de Espartero fiel;  
premio a sus virtudes  
dé nuestro laurel.  
Sí, que es Espartero  
de paz el emblema  
del buen liberal.  
Tranquilos estemos  
porque él solo abate  
los que del combate  
dieron la señal”.

Lo que va de ayer a hoy.

#### ***Caída de Espartero (1843) y restauración de los fueros***

El entusiasmo antifuerista del Ayuntamiento de San Sebastián no conseguiría apagar el sentimiento foral. Las nuevas Diputaciones provinciales no se conformaron con llevar a cabo la función que el Real Decreto les encomendaba y elaboraron nuevos proyectos de arreglo de los fueros inspirados en la Ley Paccionada de Navarra. Es el caso de la Diputación de Vizcaya, que remitió al ministro de la Gobernación una propuesta en la que aceptaban la existencia del jefe político, cuyas atribuciones quedarían limitadas por las competencias forales; aceptaban la organización judicial general y el traslado de las aduanas a las costas. La Diputación ejercería las funciones administrativas de las Juntas Generales, entre ellas la de establecer los impuestos necesarios para cubrir con ellos los reemplazos del ejército, el pago de una contribución directa y única

---

<sup>9</sup> Brunet, autor de la música, era el alcalde progresista de San Sebastián. Importante hombre de negocios, fue el creador en 1842 de la primera papelera de Guipúzcoa.

al Estado, el de los réditos y amortización de la deuda provincial, la reposición de caminos y otros servicios análogos. Quedaría al arbitrio de la Diputación adoptar el medio de contribuir al servicio militar de tierra con tal de que presentara oportunamente los cupos de hombres que correspondieran a Vizcaya o la cantidad de 1.500 reales por cada uno. No habría milicia nacional, pero quedaría en vigor la ley foral por la que todo vizcaíno estaba obligado al llamamiento del rey en caso de invasión enemiga. Por única contribución, Vizcaya pagaría la suma de 600.000 reales. El culto y clero quedaría a cargo de los vizcaínos. En compensación de lo que la Hacienda debía al Señorío desde 1793, se adjudicarían a éste los bienes nacionales que estaban en su territorio. Los Ayuntamientos se elegirían como los demás de la monarquía y tendrían las facultades de las anteriores corporaciones municipales, además de las que la ley señalaba. En términos parecidos se pronunciaría la Diputación de Guipúzcoa, concretando su contribución a las arcas nacionales en la cantidad de 400.000 reales anuales<sup>10</sup>.

Pero no hubo tiempo de tratar con el Gobierno, porque veinte meses después del triunfo de Espartero sobre los revolucionarios de octubre de 1841, los moderados volvieron a la carga, esta vez gracias a su unión con destacados progresistas, descontentos con el Regente que desde el verano de 1842 se había transformado en un auténtico dictador. Entrado el año 1843, un nuevo pronunciamiento, protagonizado por los generales Serrano, Narváez y Prim, con el apoyo de Olózaga, Cortina y Pidal, entre otros, puso punto final a la Regencia. Pero en esta ocasión evitaron llamar a la reina María Cristina y declararon mayor de edad a la reina Isabel II, a pesar de que tan sólo tenía trece años, un año menos de los que exigía la Constitución de 1837, a la que sustituyeron por otra de nuevo cuño en 1845<sup>11</sup>.

---

10 LASALA Y RIVERO, Fermín: ob. cit. t. I, p 301 y ss.

11 Desde julio de 1842, Espartero ejerció un poder más autoritario. Ante la oposición de las Cortes, optó por disolverlas. En Barcelona se produjo una sublevación cívica, que asaltó la ciudadela, por la política algodonerera como "protesta por la firma de un acuerdo económico con Gran Bretaña, que perjudicaba los intereses de la industria nacional", en la que se enfrentaban los librecambistas y los proteccionistas. Los militares leales a Espartero se hicieron fuertes en el Castillo de Montjuic, desde donde bombardearon la ciudad el 3 de diciembre. Tras el bombardeo de Barcelona, la oposición al Regente fue a más, incluso dentro de sus propias filas. Las elecciones de 1843 se saldaron con un claro triunfo de Olózaga, y Espartero no tardó en impugnarlas. El Gobierno de Joaquín María López, que se había constituido el 9 de mayo, duró sólo diez días. Al mismo tiempo, O'Donnell y Narváez se habían hecho con el control de buena parte del ejército desde su exilio. Los generales Prim, Serrano y Narváez se alzaron en armas el 11 de junio de 1843. En Torrejón de Ardoz, Espartero salió al encuentro de Narváez. Pero la buena estrella del victorioso general se había apagado para siempre. Derrotado por el que pasaría a la historia con el apodo de "el espadón de Loja", el duque de la Victoria se retiró a Sevilla y después a Cádiz, donde embarcó en el crucero británico *Meteor*, que lo condujo a su exilio en Londres.

### ***Fortalecimiento del régimen foral vascongado (1844-1876)***

El triunfo de la revolución contra Espartero permitió a los fueristas moderados recuperar posiciones e intentar la restauración de los viejos fueros. El 4 de julio de 1843 se constituyó en Bilbao una Junta Provisional de Gobierno, presidida por el general Solano, y de la que formaron parte personalidades comprometidas con el partido moderado. La Diputación provincial huyó de la capital del Señorío no sin antes llevarse todo cuanto había en la caja. La Junta provisional, por sí y ante sí, restableció la Diputación general sustitutiva de la provincial y la organización foral de los Ayuntamientos. En Guipúzcoa y Álava se constituyeron también otras Juntas provisionales que actuaron de manera semejante a la vizcaína. En agosto, las Diputaciones forales asumieron la plenitud de sus funciones al disolverse las referidas Juntas.

Por su parte, el Gobierno provisional del político liberal alicantino Joaquín María López, que se hizo cargo del poder desde la huida de Espartero, para evitar nuevas turbulencias había decidido anticipar la mayoría de edad de la niña Isabel II, requirió a las Diputaciones vascas el envío de comisionados a Madrid con el fin de tratar, una vez más, del arreglo de los fueros. Le sucedería al frente del consejo de ministros, el gaditano Luis González Bravo, que para conseguir el restablecimiento del orden público en España gobernó desde diciembre de 1843 con mano dura, suspendiendo las Cortes y la aplicación de buena parte de las normas del período de Espartero como la legislación de Ayuntamientos. Durante su mandato se creó la Guardia Civil.

Pero si las Diputaciones se las habían prometido muy felices, pronto comprobaron que los liberales –progresistas o moderados– tenían una concepción jacobina del Estado, por lo que la singularidad vasca se aceptaba, pero con muchos reparos. Las Diputaciones intentaron conseguir la derogación de todas las disposiciones dictadas después de la Ley de 1839 y, por tanto, el Decreto de 16 de noviembre de 1839 y el Decreto de Vitoria de 1841. Pero no lo lograron.

Por fin, accedió al poder en mayo de 1844 el general Ramón María Narváez con el apoyo de un grupo de jóvenes políticos del partido moderado<sup>12</sup>, que encargó resolver la cuestión de los fueros al ministro de la Gobernación, Pedro José Pidal.

---

12 El equipo de colaboradores de Narváez estaba integrado por Alejandro Mon, autor de la famosa reforma del sistema tributario que lleva su nombre, Pedro José Pidal, el gran pensador conservador Donoso Cortés, Juan Bravo Murillo, Joaquín Francisco Pacheco y José de Salamanca. Este último, sin importarle la confusión entre lo público y lo privado, se convertiría en uno de los principales hombres de negocios del siglo XIX español.



El 26 de abril de 1844, las Diputaciones designaron comisionado único a Pedro de Egaña, personalidad muy apreciada por los dirigentes moderados, por haberse sublevado en 1841 contra Espartero<sup>13</sup>. El nombrado negoció con Pidal el restablecimiento del régimen foral. Aunque no consiguió plenamente sus objetivos, al menos logró que el Gobierno dictara un nuevo Real Decreto, de fecha 4 de julio de 1844, al que se conoce como el *Decreto Pidal*. Las aduanas siguieron en la costa, prevaleció la unidad constitucional en materia de justicia, el orden público continuó bajo la responsabilidad de los jefes políticos y, por supuesto, no se restableció el pase foral. Pero a cambio renacieron las Juntas Generales y las Diputaciones y Ayuntamientos forales. Las Diputaciones provinciales subsistieron, si bien reducidas sus atribuciones a la materia electoral. La “administración interior” se reservaba a las Diputaciones forales, eso sí, sin ninguna connotación de carácter político. Por último, el Real Decreto disponía en su artículo 1º que se procedería a la formación de un proyecto de ley para proceder al definitivo arreglo foral<sup>14</sup>.

---

13 Pedro de Egaña nació en Vitoria (1804) y murió en Cestona (1885). Progresista primero, más tarde moderado con Narváez, tomó parte en la sublevación de Diego de León contra Espartero, por lo que tuvo que huir a Francia, de donde no volvió hasta el triunfo de aquél. Con Narváez fue brevemente ministro de Gracia y Justicia (1846). En 1853 tomó parte nuevamente de los consejos de la Corona, esta vez como ministro de la Gobernación, en un gabinete presidido por Francisco Lersundi. Fue fundador (1848) y director del diario *La España* hasta la revolución de septiembre de 1868. Defendió a lo largo de toda su vida la causa foral vascongada.

14 He aquí el texto íntegro del Real Decreto de 4 de julio de 1844: Artículo I.- Conforme a lo preceptuado en la ley de 25 de Octubre de 1839 se procederá desde luego a la formación del proyecto de ley que se deberá presentar a las Cortes para hacer en los Fueros de las Provincias Vascongadas las modificaciones que en dicha ley se previenen.

Artículo II.- Para que las expresadas Provincias puedan ser oídas a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada ley, nombrará al efecto cada una de ellas dos comisionados que deberán presentarse inmediatamente a mi Gobierno a exponer cuanto en el particular juzguen oportuno.

Artículo III.- Para el nombramiento de dichos comisionados se reunirán las Juntas Generales de las Provincias de Vizcaya, Álava y Guipúzcoa en la forma que lo han solido hacer anteriormente.

Artículo IV.- Los Jefes Políticos presidirán, con carácter de Corregidores Políticos, las Juntas Generales y no les permitirán ocuparse de otras cosas que de las designadas en este Real Decreto y en las demás de costumbre que no estén en oposición con él.

Artículo V.- Se nombrarán asimismo en dichas Juntas Generales las Diputaciones forales en el modo y forma que han solido hacerse.

Artículo VI.- Las Diputaciones provinciales actualmente nombradas subsistirán, sin embargo, con arreglo al Real Decreto de 16 de Noviembre de 1839 y a la Ley de 23 de abril de 1842, pero sólo entenderán por ahora en lo expresado en dicho Real Decreto y en el artículo 56 de la ley vigente sobre libertad de imprenta. En lo demás entenderán las Diputaciones forales luego que estén nombradas.

Artículo VII.- Los Ayuntamientos, ínterin se hace el arreglo definitivo de los Fueros, tendrán las atribuciones que gozaban antes del Decreto de 29 de Octubre de 1841 en cuanto no se oponga a este Real Decreto, y exceptuando los de aquellos pueblos en que a petición suya se ha establecido o se estableciese la legislación común.

Artículo VIII.- No se hará novedad a consecuencia de este Decreto en el estado actual de las Aduanas, en lo tocante a las rentas públicas ni en la administración de justicia.

Artículo IX.- Quedará asimismo a cargo de los Jefes Políticos, de la misma forma en que en las demás Provincias del Reino, todo lo relativo al ramo de protección y seguridad pública.

Pedro de Egaña se mostró contrariado con el nuevo Decreto, aunque no dejara de reconocer que se había recuperado el terreno perdido durante la Regencia de Espartero. Su informe a la Diputación de Vizcaya no podía ser más pesimista. El comisionado había llegado a la conclusión de que moderados y progresistas –a estos últimos los calificaba de “ecsaltados” (sic)–

nos aborrecen igualmente, o si no nos aborrecen tienen por lo menos igual prevención contra nuestras admirables instituciones y patriarcales costumbres; los unos porque ven en nuestra organización política, y sobre todo en nuestro carácter independiente, en nuestro amor al trabajo y en nuestros sentimientos religiosos el principal obstáculo a la marcha y triunfo definitivo de la revolución; los otros porque ciegos adoradores o inexpertos neófitos de modernas teorías administrativas, que no han puesto todavía a prueba en la piedra de toque de la experiencia, piensan que la Nación de Fernando 5º, de Carlos 1º, de Felipe 2º y de Carlos 3º, no puede llegar a tener unidad ni grandeza si no se rebaja a las tres únicas Provincias de la Monarquía que manteniendo intacta la fe antigua han sabido alcanzar todas las ventajas materiales de la civilización moderna”<sup>15</sup>.

Una vez más fracasó el intento del Gobierno de proceder al definitivo arreglo de los fueros mediante la presentación de un proyecto de ley conforme al artículo 2º de la Ley de 1839. Se volvieron a nombrar comisionados de las tres provincias, que viajaron a Madrid con la consigna de dilatar el asunto indefinidamente. Y lo consiguieron. Vizcaya llevó la voz cantante en la postura del “todo o nada” –así la define Lasala<sup>16</sup>– y se volvió a reclamar la supresión de los aspectos “antiforales” del Decreto de Vitoria y de las demás disposiciones dictadas durante la Regencia del duque de la Victoria. En una exposición a la reina Isabel II, la Diputación vizcaína se dolía en diciembre de 1844 de la situación del régimen foral:

Se nos han restituido algunas de las formas forales de la administración, se nos ha permitido reunir nuestras juntas y desahogar en ellas nuestros pechos atribulados, mas por haber andado a medias sucede que los Ayuntamientos, las Diputaciones, los varios agentes del Gobierno se ven en continuos conflictos y no divisando los lindes de sus atribuciones

---

15 Archivo General del Señorío de Vizcaya, reg. 3, leg. 1, carta reservada de Egaña a la Diputación vizcaína, fechada en Madrid el 22 de junio de 1844.

16 LASALA Y COLLADO, Fermín: *Última etapa de la unidad nacional. Los Fueros Vascongados en 1876*, ob. cit., tomo I, p 311. Esta crítica no le impediría a Egaña entrar a formar parte del Gobierno como ministro de Gracia y Justicia en 1846 y como ministro de la Gobernación en 1853.

respectivas a cada paso se confunden y se chocan y aumenta el desconcierto que reina<sup>17</sup>.

Pero las súplicas vizcaínas no conmovieron a la reina ni a su Gobierno, que continuó su obra uniformadora iniciada en noviembre de 1844 con la decisión de poner en vigor la Ley de Ayuntamientos o la de desplegar la Guardia Civil, privando a las Diputaciones de sus tradicionales funciones en materia de orden público<sup>18</sup>. El 8 de enero de 1845, el Gobierno moderado procedió a implantar su modelo de administración local, promulgando sendas leyes de organización y atribuciones de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales, en las que no se eximía de su aplicación a las Provincias Vascongadas. El centralismo del Estado encontraba su máxima expresión en la figura de los jefes políticos, a las órdenes del Gobierno. Las Diputaciones forales reaccionaron y consiguieron una Real Orden, de 17 de febrero de 1845, que suspendió la aplicación de las nuevas leyes tanto en Navarra como en las Provincias Vascongadas, remitiéndose a una nueva Instrucción que las acomodara a las especialidades forales. Ésta se dictó al día siguiente, 18 de febrero, privando a las Diputaciones vascongadas de toda intervención en materia municipal y sujetando a los Ayuntamientos a la autoridad de los jefes políticos. Entre 1846 y 1847 el Gobierno ordenó que los Ayuntamientos se eligieran no por el sistema tradicional sino por la ley general. Se mantuvo además la dualidad Diputaciones forales-Diputaciones provinciales, si bien las atribuciones de estas últimas se limitaban a todo aquello que no estuviera en contradicción con las competencias de aquellas.

También se produjo un nuevo conflicto por la pretensión del Gobierno de constituir en las Provincias, al igual que en las demás provincias del reino, los Consejos provinciales o tribunales contencioso-administrativos presididos por el jefe político, de forma que las competencias forales quedaban de nuevo considerablemente limitadas. Las Diputaciones protestaron y ofrecieron una fórmula transaccional hasta que se realizara el definitivo –y siempre pospuesto– arreglo foral. Los Consejos quedarían compuestos, además de por su presidente, el jefe político, por el primer diputado general y los dos consultores

---

17 *Archivo General del Señorío de Vizcaya, Régimen Foral, reg. 9, leg. 3.*

18 Véase Coro RUBIO POBES: *Revolución y tradición. El País Vasco ante la Revolución liberal y la construcción del Estado español, 1808-1868* (Madrid, 1996), p. XVII.

letrados de cada provincia. Accedió a ello el Gobierno, que dictó una Real Orden de 16 de junio de 1848, si bien los nombramientos los realizaría la reina y no las Diputaciones. De esta forma, los Consejos pasaron a formar parte de la organización foral. Una nueva Real Orden de 22 de agosto del mismo año determinó que la vicepresidencia se ejerciera por el diputado general correspondiente.

La reforma fiscal del ministro Alejandro Mon de 1845, a la que nos referimos al tratar de Navarra, fue objeto también de controversia. La Ley de presupuestos de dicho año ordenaba la extensión de los nuevos tributos a las Provincias Vascongadas. Las Diputaciones consiguieron paralizar su aplicación. En 1846 el Gobierno volvió a la carga. El forcejeo se saldó con el triunfo de hecho de las Provincias, que consiguieron quedar exentas del pago de las contribuciones generales aunque estuvieran incluidas en los presupuestos del Estado.

Desde 1845 y hasta la tercera guerra carlista (1872-1876) el régimen foral vascongado, aun con las limitaciones introducidas por las disposiciones que acabamos de reseñar, experimenta un proceso de fortalecimiento progresivo, gracias a la labor desarrollada por las Juntas Generales y las Diputaciones forales. La administración de las Provincias ejercida por las instituciones forales se mostró extraordinariamente eficaz para impulsar el progreso del país.

En plena década moderada, hubo un intento de conseguir el arreglo definitivo de los fueros. La ocasión podía ser propicia porque el presidente de la comisión encargada de ocuparse del asunto era Manuel Pando Fernández de Pineda, marqués de Miraflores, noble vizcaíno que había sido Padre de Provincia de Álava y a la sazón desempeñaba la presidencia del Senado. Llegó a redactarse un proyecto que no llegaría a buen término porque se impuso la táctica dilatoria de las instituciones vascas.

En 1853 accedió a la presidencia del Consejo de ministros, el general Francisco Lersundi<sup>19</sup>, que había sido elegido diputado por

---

<sup>19</sup> Era descendiente directo del linaje de Lersundi, originario de Azcoitia, del que ya se tiene noticia en 1474. Hijo de un brigadier de los ejércitos reales en tiempos de Carlos IV y Fernando VII, Francisco de Lersundi nació en La Coruña el 28 de enero de 1815. Siguió la carrera militar y se distinguió en la primera guerra carlista llegando al grado de teniente general de los Reales Ejércitos. Nombrado capitán general de Castilla la Nueva y Andalucía, gobernador y capitán general de la Isla de Cuba, ocupó la presidencia del Consejo de ministros y además fue ministro de Estado, de Guerra y de Marina, diputado a Cortes, diputado general de Guipúzcoa y Padre de Provincia de Vizcaya y Álava. Descendiente en línea directa de Lersundi será Loyola de Palacio y del Valle Lersundi, ministra de Agricultura en el primer Gobierno de José María Aznar entre 1996 y 1999 y después vicepresidenta de la Comisión Europea y comisaria de Energía y Transportes. Su hermana Ana desempeñó la cartera de Exteriores en el segundo Gobierno de Aznar entre 2002 y 2004.

Guipúzcoa en las elecciones de 1851. Fue nombrado en sustitución de la fugaz presidencia del general Roncalí, nombrado tras la dimisión de Bravo Murillo, forzada por los generales Narváez, O'Donnell y Ros de Olano. La presidencia de Lersundi, fuerista moderado, duró muy poco tiempo, pues tomó posesión el 14 de abril de 1853 y cesó el 20 de septiembre del mismo año. Pero ocho días antes de su cese, su Gobierno dictaría la Real Orden de 12 de septiembre de 1853 que devolvió a las Diputaciones forales las competencias que habían perdido en 1845, de forma que los presupuestos y las cuentas municipales habían de presentarse a dichas corporaciones. Por supuesto, se afirma que esta disposición tendría carácter provisional hasta tanto “se verifica el arreglo definitivo de los fueros, anunciado en la Ley de 25 de octubre de 1839, y sin reconocer derecho alguno, ni servir en ningún concepto de precedente”<sup>20</sup>.

El fuerismo se había convertido en un elemento vertebrador de las clases dirigentes y también de las populares de la sociedad vasca, con independencia de las ideologías políticas. El mérito de los liberales fueristas fue, sin duda, haber conseguido desvincular la causa foral del conflicto dinástico y del mantenimiento del antiguo régimen. Esto permitió una cierta colaboración de carlistas y liberales moderados para mantener un sistema oligárquico que en sus resultados tampoco difería del que, a través del sufragio censitario, se había implantado en el conjunto de España. Sólo el liberalismo progresista extremo de San Sebastián y de algunas minorías urbanas se mostraba ardientemente antifuerista y adoptaba maneras democráticas.

La tenacidad de los liberales fueristas, al dar largas al arreglo definitivo previsto en la Ley de 1839, demostró que los fueros podían pasar por el cedazo de la Constitución, sin ni siquiera despojarle de aquellas sustancias incompatibles con la Revolución liberal, como el discriminatorio privilegio de la hidalguía universal que permitía el acceso a los cargos y funciones públicas únicamente a los nacidos en las Provincias y pudieran demostrar limpieza de sangre. En suma, su actitud de dilatar el arreglo final sobre los fueros hizo concebir a las Diputaciones la idea de que podían coexistir con el régimen constitucional sin demasiados problemas.

---

20 Véase José María de Estecha y Martínez: *Régimen político y administrativo de las Provincias Vascongadas* (Bilbao, 1918), p. 33 y ss.

En 1864 se produjo un nuevo momento de peligro al discutirse en el Senado una enmienda de Manuel Sánchez Silva, senador por Sevilla (al que más tarde, en 1876, lo encontraremos en el Senado como intrépido paladín de la abolición de los fueros), al proyecto de ley de presupuestos que pretendía imponer a las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya la obligación de “satisfacer puntualmente sus respectivos cupos de contribución territorial, dejando desde luego a cargo del Estado el pago del culto y clero”.

El Gobierno, presidido por Alejandro Mon, se opuso a ello por entender que había que respetar al arreglo definitivo de los fueros previsto en la Ley de 1839, tarea que se proponía llevar a cabo. El presidente del Consejo de ministros hubo de empeñarse a fondo para convencer al Senado que estaba justificado el retraso de veinticinco años para alcanzar el definitivo arreglo de los fueros:

Pero no ha sido culpa nuestra ni de ninguno de los Ministerios que nos han precedido, ni tampoco de las mismas provincias el haber obtenido este resultado. Varias circunstancias se han opuesto a ello. Primero: la poca duración que generalmente han tenido en España los Ministerios. Segundo: las diferentes vicisitudes porque ha pasado la nación, que han enervado no pocas veces la voluntad más fuerte y decidida, y no han permitido a los Gobiernos adquirir el juicio íntimo, la conciencia estricta del modo más conveniente de resolver esta cuestión, y que no les han dejado seguir por la misma senda que han marchado otros anteriormente y que ellos mismos habían trazado”<sup>21</sup>.

Brillaron en este debate el senador fuerista Pedro de Egaña, que recordemos había sido ministro de Gracia y Justicia durante la década moderada, y el ex diputado general de Guipúzcoa, Joaquín Francisco de Berroeta Aldamar. Sus argumentos, los propios del liberalismo fuerista, no convencieron a Sánchez Silva, que finalmente optó por retirar su enmienda tras la promesa de Mon de actuar con celeridad para conseguir el definitivo arreglo de los fueros. En el banco azul habría seguido con atención la discusión, que ocupó al Senado durante ocho sesiones, el entonces ministro de Gobernación, Antonio Cánovas del Castillo, cuyo ministerio era el encargado de la concertación con las Diputaciones vascongadas. Pero Cánovas o no quiso o no pudo hacer nada, pues seis meses después caía el Gobierno. En el curso del debate el presidente Mon

---

<sup>21</sup> *Discusión sobre los Fueros de las Provincias Vascongadas en el Senado en sus sesiones del 13 al 21 de Junio de 1864*, Tolosa, 1864, p 9. La importancia de la discusión que ocupó nada menos que ocho sesiones del Senado, es la publicación de este libro de 401 páginas editado por acuerdo de la Junta General y de la Diputación de Guipúzcoa.

había defendido que el convenio de Vergara se había encarnado en la ley de 1839.

Justo es reconocer que la estrategia obstruccionista al arreglo de los fueros había dado resultado. Sin necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º de la ley de 1839, el régimen foral de las Provincias Vascongadas se había constitucionalizado *de facto* y el traslado de las aduanas había sido muy beneficioso para el desarrollo industrial y comercial del País Vasco. Además la aplicación con más o menos fortuna de las leyes de Ayuntamientos había conseguido eliminar alguno de los aspectos más discriminatorios y olarquizantes de la antigua organización foral.

“La actitud del Gobierno isabelino –comenta Juan Madariaga– es paradójica. De una parte refuerza su tendencia a la construcción de un Estado español no ya sólo unitario sino uniformizado, afrontando un proceso nacionalizador español de referencias jacobinas, basado sobre todo en la escuela, el ejército y la administración y cuya puesta en práctica se ve dificultada por el poder de las instancias locales. Sin embargo, la necesidad de contar con la colaboración de la clase dirigente vasca y el temor a provocar conflictos en estos territorios hace que confíe la administración de los mismos a las Diputaciones forales, absteniéndose de intervenir directamente. Se produce entonces la situación de que, justo en el momento de intento de construcción del proyecto nacional español, su capacidad de penetración en territorio vasco y su acción nacionalizadora es mínima y por el contrario corresponde a un momento de fortalecimiento de la identidad vasca, en buena medida en torno a la ideología fuerista.”<sup>22</sup>

No estamos, sin embargo, de acuerdo con Madariaga cuando sostiene a renglón seguido, como prueba de la transformación ideológica de la sociedad vasca, que “esta conciencia diferencial vasca hace que cuando estalla la segunda [tercera] guerra carlista ésta se plantea no sólo como un claro conflicto foral sino incluso que se llegue a interiorizar como un conflicto que enfrenta a los vasco-navarros de una parte frente a los españoles de otra, lo que no se había dado ni por asomo en la primera guerra”. En primer lugar, porque en la primera guerra la cuestión de los fueros afloró a lo largo de la misma y se convirtió en bandera carlista sobre todo desde el restablecimiento en 1836 de la Constitución de Cádiz y la promulgación de la Constitución de 1837. Y, en segundo término,

---

22 MADARIAGA ORBEA, Juan: *Crisis, cambios y rupturas*, en la obra colectiva dirigida por Iñaki Bazán, *De Túbal a Aitor. Historia de Vasconia* (Madrid, 2002), págs. 374-75.

porque al incuestionable sentimiento fuerista de los voluntarios vascos y navarros se superponía su acendrado españolismo, que les había hecho abrazar la bandera de Carlos VII, en quien confiaban para salvar a la religión católica de la ofensiva laicista y anticlerical, y a España del caos político provocado por la Revolución de 1869, que derrocó a la reina Isabel II. Es verdad que en algunos manifiestos políticos de los carlistas vascongados al tradicional “Dios, Patria, Rey”, se añadirá la palabra “Fueros”, pero tal adición no suscitará la unanimidad pues se decía que en la concepción carlista de la patria estaba implícita la defensa de la foralidad histórica<sup>23</sup>.

Es cierto, sin embargo, que la lucha contra el centralismo y por la supervivencia del sistema foral a lo largo del siglo XIX generará un sentimiento de unidad vascongada, que no existía en otras épocas en las que la vida de cada provincia discurría al margen de las otras, aunque tuvieran instituciones similares y hubiera semejanzas entre sus diversos ordenamientos forales. Las guerras carlistas provocarán asimismo en el seno de los carlistas vascos y navarros un sentimiento de solidaridad ante el enemigo común, que no es España sino los liberales españoles. A pesar de ello, Navarra mantiene su propia personalidad, como lo prueba el hecho de que en la negociación con el Gobierno, para la aplicación de la ley de 1839, la Diputación navarra decidiera actuar por separado al constatar los diferentes objetivos que animaban a los comisionados vascongados, y que hasta 1931 el viejo Reino se resistirá a formar un frente común con las Diputaciones vascas.

### ***El pensamiento “fuerista” de Cánovas del Castillo (1873)***

El artífice de la Restauración, Antonio Cánovas del Castillo, aunque sus actos demostraran lo contrario, era un admirador de la foralidad vascongada y así lo había expuesto en su famoso prólogo a la obra de Miguel Rodríguez-Ferrer titulada “*Los vascongados. Su país, su lengua y el príncipe L.L. Bonaparte*”<sup>24</sup>. En él mostraba su admiración por la administración de las Provincias, que le gustaría extender al resto de la Nación, si bien –justo es decirlo- censuraba las exenciones en materia tributaria y militar.

---

23 La introducción de la palabra fueros en el lema carlista (*Dios, Fueros, Patria, Rey*) se atribuye al dirigente carlista guipuzcoano Miguel Dorronsoro, que desempeñó el cargo de diputado general. En la tercera guerra carlista jugó un destacado papel en la tarea de obtener recursos financieros para Carlos VII. El españolismo de Dorronsoro se puso de manifiesto en un folleto titulado “*Lo que fueron los reyes de España y lo que ha sido el liberalismo en Guipúzcoa*”, que publicó en julio de 1870. Para Dorronsoro el enemigo de los fueros no es España –la patria para él– sino el liberalismo. (Véase el trabajo de Vicente GARMENDIA: *Miguel Dorronsoro y Ceberio. Un estadista guipuzcoano hace un siglo*, publicado en *Sancho el sabio*, Revista de cultura e investigación vasca, núm. 4, 1994, p. 51-104.



## Esto decía Cánovas en 1873:

Cuando ofrecí escribir estas páginas, era muy diversa que al presente es la situación de las Provincias Vascongadas; fácil de prever cuanto acontece, no era ciertamente inevitable. Lisonjeábame, pues, entonces, con escribir páginas alegres, como dictadas por *la simpatía profunda, o más bien amor que tiempo ha profesado a la tierra y las cosas vascas*. ¿Podría aun pretenderlo en estos días tristísimos?

Nunca ha alcanzado por igual mi amor a cuanto constituye o determina la especialidad de las Provincias Vascas en el organismo Nacional; y esto por razones muy obvias. *Sería indigno de mí*, que, sobre haber nacido en ámbitos de Castilla, he entendido al fin y al cabo (como tantísimos otros), en gobernar la patria común, el dejarme vencer del afecto hasta el punto de *aplaudir privilegios que redundan en menoscabo de lo demás de España*. Ningún verdadero vizcaíno, y como tal, juicioso y franco, aprobaré en sus adentros semejante flaqueza; lo sé de cierto. Porque no cabe negar ya que esté obligado el hombre a devolver o pagar cuantos servicios recibe de otros; y *bien notorio es, que los vascos ni devuelven ni pagan muchos que de otros españoles reciben. Esa ley natural, y por consecuencia imprescriptible, bastaría a anular los títulos históricos, aun dándolos todos por auténticos e incontestables*. Allá cuando soberanía y patrimonio solían ser uno, nada estorbaba, en verdad, que gravase el señor sus predios desigualmente, y hasta que renunciase a la renta de cualquiera de ellos, bien por propia voluntad, bien por pactos. Mas el poder soberano, no conserva ya los caracteres peculiares del dominio quirritario<sup>25</sup> en parte alguna; y ni todas las facultades puede ya tenerlas, ni llevar todas las cargas de antes. *Día llegará, a mi juicio, en que reconozcan aquellas honradas provincias, que en sus actuales relaciones con las otras de España, indeliberadamente conculcan los más claros principios jurídicos*. Lenta y sucesivamente reunidos, con el fin providencial de constituir Estado y patria, *no por eso han de estar obligados aquellos lugares de España, que no son vascos, a remunerar con los productos del propio trabajo los servicios generales que, ni más ni menos que ellos, necesitan y requieren sus hermanos privilegiados y exentos*. Y menos cabe aún, *que los demás españoles se juzguen siempre obligados a exponer las vidas en defensa de los intereses morales y materiales, que gozan cual ellos los vascos, mediante el Estado o patria común, sin que esto sea recíproco*, cumpliéndose igual deber por todos. Sistemas de

---

24 El título completo es como sigue: *Los vascongados, su país, su lengua y el Príncipe L. L. Bonaparte, con notas, ilustraciones y comprobantes sobre sus antigüedades, sus principales nombres históricos, su literatura euskara, su bibliografía vasca, sus artistas y obras de arte, su música, sus danzas, sus supersticiones, su organización social y moderna, condición de sus respectivas clases, sus fueros, carácter que éstos presentan y perturbación de sus partidos actuales; con el influjo que tuvo este país en nuestras conquistas y descubrimientos ultramarinos, por el Ilmo.. Sr. D. Miguel Rodríguez Ferrer. Con prólogo del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo*. (Madrid, 1873).

25 El dominio quirritario era la propiedad genuina del Derecho romano que debía proyectarse sobre tierras situadas en el suelo romano y adquirirse por un procedimiento ritual primitivo: "*Hoc meum esse aio ex iure Quiritium*", que significa: "Declaro que esto es mío en virtud del Derecho de los quirites o antiguos ciudadanos de Roma".

obligaciones, desde el origen unilaterales, y perpetuamente provechosas a una sola de las partes, hánlos sin duda, conocido los tiempos; pero no más que con los nombres duros de servidumbre y esclavitud. En nuestros días no consienten obligaciones tales, ni el derecho civil ni el derecho público; y los principios en que al decirlo me fundo, no son peculiares de tal o cual escuela, sino de aquellos que unánimemente aceptan hoy los pueblos cultos, sea el que fuere su régimen político.

Por descontado, que nada de lo que acabo de decir sobre los privilegios, se extiende a la autonomía local, al peculiar régimen administrativo, al organismo interior, en fin, de ninguna de las tres Provincias vascongadas. *Lejos de desear que desaparezcan de allí instituciones semejantes, querríalas yo comunicar, si posible fuera, el resto de España. Las libertades locales de los vascongados, como todas las que engendra y cría la historia, aprovechan a los que las disfrutaban, y a nadie dañan, como no sea que se tome por daño la justa envidia que en otros excitan.*

El discurrir de Cánovas es muy claro. El único reproche que puede hacer a las Provincias es que no contribuyan a satisfacer las cargas generales del Estado, de cuyos servicios se benefician los propios vascos, y que no participen en la defensa común, mientras que cuando ellas están amenazadas concurren a su defensa el resto de los españoles obligados a proteger sus intereses morales y materiales. He ahí expuesto en toda su crudeza el meollo de la cuestión abolicionista: contribuciones y quintas. Dos asuntos en los que las Provincias tenían muy poca defensa. Por otra parte, durante casi cuatro años los vascongados, en su inmensa mayoría, habían apoyado la guerra de Carlos VII y la opinión liberal reclamaría un correctivo ejemplar.

A pesar de todo, Cánovas no pretendía aniquilar las instituciones vascongadas. Como veremos más adelante, llamó a la negociación y, por desgracia, no hubo acuerdo por una *cuestión de principios* invocada por uno y por otros. Para Cánovas la ley abolicionista de 1876, a la que nos referiremos más adelante- debía ser acatada y cumplida sin reserva alguna. Los intransigentes vascongados se impusieron en las instituciones vascas y se negaron a ello porque, a su juicio, no podían cooperar con una ley que laminaba sus libertades históricas. Quizás creyeron que podían volver a la táctica dilatoria que tan buenos resultados les había dado desde 1839. Pero las circunstancias habían cambiado. En esta ocasión, no hubo un nuevo abrazo de Vergara. Alfonso XII había vencido a Carlos VII. Los negociadores vascos no lo tuvieron en cuenta y su política del *todo o nada* tendría un funesto resultado, porque se llevó por delante incluso “la autonomía local, el peculiar régimen administrativo”, en suma “las libertades locales de los

vascongados”. Tal vez no fuera ese el propósito de Cánovas, aunque es difícil de creer porque era un confeso centralista, atemperado según las circunstancias y de forma a veces contradictoria por la idea de una cierta descentralización puramente administrativa, pero sin ninguna concesión al regionalismo<sup>26</sup>. Quizás por ello en 1877 alumbraría una nueva fórmula descentralizadora: los conciertos económicos.

La literatura vasquista o nacionalista tiene a Cánovas como el asesino de los fueros. Nadie le reconoce el mérito de haber alumbrado, consciente o inconscientemente, el régimen de concierto económico que hoy, por curiosa paradoja, constituye pilar fundamental sobre el que se asienta el actual autogobierno vasco.

En las últimas páginas de su extenso prólogo, Cánovas descubre una de las características de su vida política, al menos desde que asume la responsabilidad de gobernar después de la Restauración. Sus palabras no destilan animadversión ni mucho menos odio contra los carlistas vascongados. Cánovas, en uno de sus viajes a Francia, pasó por el País Vasco en 1872 y tuvo ocasión de ver con sus propios ojos el alzamiento carlista.

Antes de relatar esta vivencia formula unas consideraciones dirigidas a ciertos partidos “que de algunos años acá preponderan en el gobierno de España”, en clara referencia a los progresistas y otros exaltados revolucionarios, pero sus reflexiones no han perdido por ello actualidad:

La libertad no puede menos de consistir en respetar los hechos y hasta los pensamientos de cada cual, mientras no se opongan al libre obrar y pensar de los demás individuos, o de todos en común. La misión del gobierno siempre, pero mucho más en una nación libre, se cifra en concertar, armonizar y hacer compatibles los intereses, las creencias, las costumbres y hasta las preocupaciones mismas, de todos los diferentes pueblos reunidos en cuerpo de nación. Al decir que gobernar es resistir, se ha querido dar a entender sin duda alguna, que es primordial función

---

26 En sus estudios históricos defendió la política centralizadora del conde-duque de Olivares contra “la mortal enfermedad del particularismo, que, con nombre de regionalismo, intenta entre nosotros caminar en opuesto sentido a la civilización europea [debiera haber dicho “francesa”]; que tiende a fundir, no a disgregar, los pueblos de una misma raza”; y combatió los particularismos, “que siempre hicieron tan flaca la constitución interior y orgánica del vasto Estado español”. (Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO: *Revolución de Portugal*, en *Estudios del reinado de Felipe IV*, Madrid, 1888, p. 55 y 217.) José María GARCIA ESCUDERO, en su libro *Vista a la derecha* (Madrid, 1988), destaca el hecho de que Cánovas, que es tenido como el ideólogo más importante del conservadurismo español, se desmarcara en este punto de la mayoría de los pensadores conservadores que eran regionalistas. Esta afirmación no es cierta por cuanto hasta el siglo XX no comenzaron a prender las ideas regionalistas entre los liberales. Habrá que esperar a Antonio Maura, principal líder conservador de comienzos del siglo pasado, que en un discurso pronunciado el 29 de octubre de 1907 afirmó “no a los *nacionalismos destructores*, pero sí a las *legítimas aspiraciones regionales*”. (Véase FRAGA IRIBARNE, Manuel: *El pensamiento conservador español*, Barcelona, 1981, p.155.)

del gobierno, rechazar en provecho de la armonía general las violencias particulares, y defender el orden común de toda acción o movimiento desconcertado, y que tienda a perturbar, destruir o hacer imposible, la indispensable cohesión y combinación de las partes, en el total organismo del Estado. Pensara lo que para si pensara cada cual de nuestros legisladores y gobernantes de estos años últimos, debieran todos haber tenido muy en cuenta esa inconcusa verdad política: pero ¿qué han tenido en cuenta ellos de lo que importa al bien de la patria? Por eso se han complacido en atentar a la libertad religiosa, y en exacerbar, en vez de armonizar, todas las antinomias existentes entre las distintas clases, o las diversas provincias de la nación.

Sentado lo anterior describe, con brillantes trazos literarios, el alzamiento carlista en tierra vascongada:

¡Ah! ¡Si hubiesen ellos presenciado alguna vez lo que es el levantamiento de una *facción* en las provincias vascongadas! Sus ojos, de sobra acostumbrados a toda acción violenta y rebelde habrían contemplado allí un espectáculo singular e inesperado. No son, no, turbas famélicas, concupiscentemente enamoradas de los bienes ajenos, las que allí se congregan en casos tales; ni se escuchan allí gritos desordenados y salvajes, ni siquiera se oyen conversaciones ociosas. Ningún padre esconde cobardemente a su hijo, antes bien le saca de la labor él mismo, trayéndole a recoger las enmohecidas armas. Ninguna madre, ninguna hermana, ninguna novia llora, cuando el viejo y destemplado tambor bate la marcha. Todo el mundo parece en tal ocasión tranquilo, grave, resignado o convencido de que está cumpliendo un deber. Solamente los *muchachos*, como por allá les llaman, parecen alegres al verse en armas; despertándose súbitamente en ellos el fiero instinto del combate, que en toda criatura existe más o menos escondido, hasta en el hombre. Una vez en el camino, suelen divertir el ocio, ya que no conocen la fatiga, con algún cantar monótono, que a poco más o menos dice: que viva el Rey que defiende a la religión, y que no quieren obedecer la ley de los que mandan en Madrid. Las mujeres y los viejos toman a su cargo en el entretanto el trabajo de los *muchachos* que parten; y al paso que labran la tierra o desempeñan los oficios industriales más duros, unas veces espían a los enemigos, o los engañan, otras recogen y cuidan a aquellos de los suyos que derriba el plomo, y atienden mejor que ninguna administración militar a que nada las falte. Pero la guerra es la guerra, al fin y al cabo; la producción de la tierra disminuye, agótase la población lentamente, los caseríos arden, desaparecen bárbaramente los sembrados, dejan los ricos de otras provincias de acudir allí, el comercio cesa; y aquel país abundante, lozano, próspero y dichoso, por donde quiera ofrece antes de mucho cuadros lúgubres. Y todo esto acontece sin que ninguna obligación escrita, ninguna violencia material, ningún extraño impulso, ninguno de los deberes que suelen reconocer por tales los diplomáticos, los políticos, y aun los moralistas contemporáneos, mueva a los vascongados a trocar tamaños bienes por tan seguros males. Por

contrarios que seamos a la causa que defienden, *¿cabe desconocer que hay mucho en eso que merece respeto, y no poco de grande?*

Cánovas se refiere a continuación al espíritu religioso que anima a los alzados en armas como respuesta al carácter anticatólico de la Revolución de 1869:

Sabed, los que tanto habláis del reino de las ideas, y de la soberanía de los principios sobre las cosas reales, que esos enemigos vuestros son hombres de ideas también: gente que, de veras y no de burlas, antepone su convicción, su fe religiosa, a todo material interés y a todos los sentimientos mundanos. Sin poder ganar nada, que ya no tuvieran, o no les ofrecierais vosotros con larga mano, *vedlos ahí exponiéndolo todo por una idea, hasta sus privilegios históricos*. Si sois sinceramente de los que aman las ideas, y no los intereses que con frecuencia ellas disfrazan, debierais respetar ya que no admirar, sentimientos y principios que tales sacrificios inspiran. ¡Y qué remedio! No todos han de ser libres-pensadores en este mundo; y de grado o por fuerza aprenderéis al fin, que la idea de Dios es más fuerte que todas vuestras elucubraciones confusas en el orden de la vida. Los habitantes de esos Pirineos que cruzan y dominan nuestras provincias vascas, por más que os ofenda a todos en general, y al Sr. Suñer y Capdevila<sup>27</sup> le maraville, creen, del uno al otro mar, en la Madre de Dios, y en sus milagrosas y misericordiosas intercesiones. (...) Esos tales, que miran a la Virgen María como madre común de todos sobre la tierra, no han de oír con perpetua paciencia que la insulten, los que a nombre de ellos ejercen el poder, y llevan la voz del Estado. Ni basta con despreciar como atrasadas y supersticiosas semejantes devociones: harto las han despreciado ya y en balde los incrédulos. Así y todo tendrían igual derecho los que las practican, a que no sean insultadas ni perseguidas en el Estado del que forman parte; pero bueno es saber además, que no son solamente los ignorantes quienes en ellas persisten. (...) Lo que importa es que la incredulidad sepa a lo menos, que no anda ella sola por el mundo; que hay quien ve o piensa todavía, lo que ellos ni piensan ni quieren ver, por los oscuros caminos de la vida; *que los que semejantes convicciones abrigan, son también legítima parte del Estado; y que los hay entre esos creyentes capaces de exigir y quizá de lograr con las armas en la mano, el debido respeto a su fe*. Tarde es ¡ay! para que se aprenda todo esto, porque gran parte del mal está ya hecho; y *lo que era más de temer*

---

27 Francisco Suñer y Capdevila nació y murió en Rosas (Gerona), Aunque llegó a adquirir renombre en toda Europa como fisiólogo, su intervención en la historia de España se caracteriza por su exaltado espíritu republicano y ateo; proclamó su ateísmo solemnemente en una sesión de Cortes en 1869 y resumió su doctrina en el folleto *Dios* (Barcelona, 1869), que fue refutado por prelados y otras personalidades eclesiásticas. Opuesto a la monarquía, organizó en 1869 una partida que se refugió en los montes catalanes; derrotado, huyó a Francia, para volver a España a ocupar un escaño en las Cortes. Pí y Margall le nombró, durante la de la I República, ministro de Ultramar. Después de la Restauración, Suñer vivió alejado de toda actuación pública. (Germán BLEIBERG y otros: *Diccionario de la Historia de España*, ob.cit., segunda edición, vol. III, p 716.)

*imprudentemente se ha provocado y realizado al fin, que es la guerra civil, dentro y fuera de las provincias vascas.*

Continúa con su crítica a los revolucionarios:

No falta quien diga, y con razón, que *es cosa irritante el que ciertas provincias por sí solas, y más siendo privilegiadas, quieran imponer rey y leyes al resto de la nación española.* Pienso lo mismo en ese punto, con toda su severidad, semejante juicio. Pero hay que reconocer a la par que no es menos irritante, el que unos cuantos sujetos, ganosos de ostentar la fácil sabiduría que basta para hacer menosprecio de las creencias seculares, insulten la fe unánime de esas mismas provincias y de la inmensa mayoría de las demás, derribando, usurpando, declarando mercancía del Estado sus altares, intentando hasta profanar los sepulcros de sus padres y de sus madres, so pretexto de secularizar los cementerios, condenando a vivir de limosna a los ministros del culto, y al culto mismo, después de haberse empleado en las necesidades públicas el inmenso patrimonio eclesiástico. *La historia no podrá fallar este litigio en favor de ninguna de las dos partes que actualmente están contendiendo, porque ni una ni otra tienen de su parte toda la razón.*

Concluye el prólogo con palabras de esperanza, que serán el fundamento de su futura acción de gobierno, pero que, visto lo visto, no pasarán de ser una nueva utopía:

Ni esta tristísima situación en general, ni la que especialmente alcanzan hoy las provincias vascas, cesarán ya hasta el día en que sea posible practicar en España una política totalmente diferente: *política de orden, de libertad, de concordia*; política que respete las creencias de los vascongados, y de los más de los ciudadanos españoles, sus templos y los ministros de sus templos, los sacramentos y los cementerios; política que inspirada en las progresivas ideas del siglo, dé también satisfacciones legítimas a la opinión liberal, no amenazando ni alarmando a la ciencia, no desconociendo las costumbres, ni los intereses, ni las necesidades económicas y políticas del día; política, en fin, verdaderamente protectora del derecho de todos, bastante flexible para olvidar cuanto perturbe o divida, o cuanto impida en lo futuro la indispensable armonía de las fuerzas sociales, bastante enérgica y poderosa de consuno, para desahuciar irracionales pretensiones y exigencias incompatibles con el deseo y el bien común. Si una política de este género fuese ya por siempre inaceptable, *así para las Provincias vascongadas, como para toda España*, jamás se habría puesto con tamaña razón, sobre ninguna gente nacida, la sentencia lúgubre del autor de *El Infierno: Lasciate ogni speranza...*<sup>28</sup>.

---

28 Cánovas pone punto final al prólogo rememorando la inscripción que hizo figurar Dante Alighieri en la puerta del *Infierno*, en "La Divina Comedia", y que dice así: "*Lasciate ogni speranza, voi ch'entrate*" ("Abandonad toda esperanza, los que aquí entráis").

### ***Irritación de la opinión liberal***

Lo cierto es que la victoria sobre los carlistas envalentonó a un gran sector de la opinión liberal, que exigía a Cánovas la aplicación de un severo castigo a los vascongados.

Como ya expuse al tratar de la cuestión foral y Navarra, ante la inminencia del fin de la guerra, Alfonso XII viajó al Norte para recoger personalmente los laureles de la victoria. Antes de regresar a Madrid recorrió el País vascongado donde, según las crónicas de la época, fue recibido con muestras de entusiasmo mientras dicen que no se oyó ningún vítor a los fueros. Pero nada más salir de Vizcaya, comenzaron a sonar las primeras voces que clamaban venganza contra los vencidos. De ellas dejó constancia el escritor coetáneo José María Angulo: "En algunos pueblos por donde pasó el Rey a su regreso a la Cortes –distinguiéndose la provincia limítrofe de Santander, a pesar de sus grandes relaciones con éstas, o por mejor decir, por esas mismas relaciones–, hicieron alarde de antifuerismo, de la manera más ridícula que se puede imaginar: las mujeres en el pecho, en la sombrillas y en la ropa de los niños; los hombres en el sombrero, levita, chaqueta, etc.; los músicos en los instrumentos, los perros en el collar; en las colgaduras, en las paredes de los edificios, en los faroles de las calles, en las puertas de las tiendas, en los escaparates, en fin, en todos los sitios en que era posible fijarla, se ostentaba esta inscripción: *Abajo los Fueros*. Se hicieron también aleluyas sobre el mismo tema. Aquello era una mascarada completa. En ningún tiempo de la historia, en ningún país del mundo, ni aun entre naciones rivales y enemigas, se ha visto jamás estallar el odio con formas tan violentas y con encono tan ardiente, como se vio en España en esta ocasión contra los hijos del País Vasco"<sup>29</sup>.

### ***La Ley abolitoria de 1876***

A pesar de este clima de hostilidad con quienes durante casi cuatro años se habían mantenido en rebeldía, Cánovas intentó llegar al arreglo con las instituciones vascas. Les recordó que la intransigencia de los comisionados vascongados en 1839 había

---

29 José M<sup>a</sup> ANGULO Y DE LA HORMAZA: *La abolición de los Fueros e instituciones vascongadas*, (Obra publicada 1886 en Bilbao y reeditada por la Editorial Auñamendi, San Sebastián, 1976, p. 87 de esta última edición.) Este jurista vizcaíno, doctor en Derecho, fue probablemente el primero en utilizar el sintagma "*cuestión vasca*" y exhortar al pueblo vascongado a la no violencia: "Los vascongados pretendemos la derogación de la ominosa ley de 21 de julio; pero eso lo pretendemos dentro de las vías legales, sin apelar a disturbios imprudentes y sin ir a la insurrección mientras tengamos expedita la legalidad que ampare nuestros derechos y con la cual no tienen razón de ser las medidas violentas. Es, pues, necesario que no hagáis imposible nuestra lucha dentro de las leyes, lo exige vuestro honor y vuestra conciencia". (Tomado de la *Enciclopedia Auñamendi*, de Bernardo Estornés Lasa.)

impedido dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de confirmación de fueros. Así que requirió a las Juntas y Diputaciones generales el envío a Madrid de representantes para continuar lo que había quedado inacabado en aquella ocasión. Su intención era conseguir su aquiescencia para suprimir las dos “exenciones” que más irritaban a quienes clamaban venganza: la exención de contribuir con hombres al ejército y de contribuir a las cargas generales en la misma proporción que las demás provincias. Pero los comisionados volvieron al País Vasco sin avenencia. Ambas partes se culparon mutuamente de intransigencia. Cánovas decidió entonces tirar por la calle de en medio y presentó a las Cortes, el 18 de mayo de 1876, el siguiente proyecto de ley<sup>30</sup>:

Artículo 1º. Los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán, como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, del mismo modo que a los de las demás de la Nación.

Art. 2º Por virtud de lo dispuesto en el anterior artículo, quedan obligadas las tres provincias referidas desde la publicación de esta ley a presentar en los casos de quintas o reemplazos ordinarios y extraordinarios del ejército, el cupo de hombres que les corresponda, quedando al arbitrio de sus Diputaciones los medios de llenar este servicio. En el caso de que no hicieran uso de tal facultad las dichas Diputaciones, exigirá el Gobierno el cumplimiento de esta obligación, bajo las propias condiciones que en las demás provincias de la Monarquía.

Art. 3º Quedan igualmente obligadas desde la publicación de esta ley las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, a contribuir a los gastos que consignent los presupuestos generales del Estado, en proporción de su riqueza, sin diferencia alguna con las demás de la Nación, por lo que toca al importe total de sus gravámenes. Podrá no obstante el Gobierno aceptar las modificaciones de forma que reclamen las circunstancias locales, y la experiencia aconseje, para facilitar el cumplimiento de este artículo, con ventajas de las dichas provincias y de la Nación.

Art. 4º Se autoriza al Gobierno para conceder exención del servicio militar, a los hijos de los que durante la última guerra civil han sostenido con las armas en la mano, los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

Art. 5º Se autoriza también al Gobierno para otorgar dispensas de pago de los nuevos impuestos por los plazos que juzgue equitativos, con tal que ninguno pase de doce años, a las poblaciones vascongadas que se hayan hecho dignas de tal beneficio por sus sacrificios de todo género

---

30 Véase en José María DE ANGULO Y HORMAZA: ob. cit., p. 113-114.



en favor de la causa legítima durante la pasada guerra civil, así como a los particulares que hayan tenido que abandonar sus hogares por la misma causa, o sido por ella objeto de persecuciones.

Art. 6º Queda igualmente autorizado el Gobierno para acordar, con audiencia de las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, si lo juzga oportuno, todas las reformas que en su antiguo régimen foral exijan, así el bienestar de los pueblos vascongados, como el buen gobierno y la seguridad de la Nación.

Art. 7º El Gobierno queda investido por esta ley de todas las facultades ordinarias y extraordinarias que sean indispensables para su exacta y cumplida ejecución.

***Moraza: el canto del cisne de la foralidad vascongada***

Esta vez la ardorosa defensa de los fueros por parte de los diputados y senadores liberales vascongados sólo puede calificarse de numantina, pues se trató de una inútil inmolación dialéctica. El diputado por Alava, Mateo Benigno Moraza, habló durante varias horas, consumiendo casi toda una sesión del Congreso de los Diputados de mañana y tarde, en un discurso cargado de erudición, en defensa de la legitimidad de los fueros especialmente de los alaveses. Fue el canto del cisne de la foralidad vasca.

Dada extensión del discurso de Moraza resulta muy difícil entresacar

los aspectos más destacables del mismo<sup>31</sup>.

Hemos intentado seleccionar del extenso discurso de Moraza lo que pudiera ser más relevante:

El proyecto de ley, según el dictamen de la comisión, entraña la reforma esencial del régimen de mi país; y yo, señores, con arreglo a mi conciencia, aunque con el mayor pesar, aunque con el mayor dolor, no puedo menos de combatirlo con todas mis fuerzas, que harto escasas y reducidas son, a la vez que con el respeto, el miramiento y la consideración que corresponde.

(...)

Se trata de consumir un acto que la historia, a la que se va a arrancar uno de sus más preciosos florones, uno de sus últimos y más hermosos monumentos, juzgará algún día.

(...)

La providencia ha puesto al pueblo euskaro al pie de las vertientes pirenaicas para que sea el baluarte inexpugnable y el centinela avanzado de la independencia y de la libertad de la Patria.

(...)

Solo un pueblo, no de raza latina, tiene como nosotros fundada su legislación en el derecho consuetudinario, en las costumbres, que, como sabéis mejor que yo, son la base del cumplimiento de las leyes... El pueblo a que he aludido es el pueblo inglés, el pueblo de las libertades por excelencia, el pueblo de la descentralización más completa, el pueblo de los Estados autónomos.

(...)

Nosotros, que recordamos siempre con orgullo las glorias imperecederas de Numancia, de Sertorio y de Viriato, que se han ensalzado en este sitio, y a cuyos elogios nos hemos unido con el mayor entusiasmo, ¿no hemos de obtener que se conceda una parte de esas glorias para los vascongados, cuyo idioma, cuya raza y cuyas costumbres prueban su independencia y sus esfuerzos para oponerse a las invasiones extranjeras?

(...)

Debo anticipar acerca de esto [la voluntaria entrega a la Corona de Castilla] dos hechos generales de suma importancia: el primero, que la agregación de las Provincias a la Corona, tuvo lugar durante un período de calma y de concordia completo, en un período durante el cual no había el menor intento de agresión contra aquel país por parte de los Reyes. Por consiguiente, la espontaneidad de aquellos actos es indisoluble; y siendo así, claro está que no habían de entregarse las Provincias, como lo hicieron, para perder su libertad, usos y costumbres, sino para conservar esos mismos usos, costumbres y libertades. Segundo hecho... las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, ingresaron en la Corona de Castilla antes que Navarra, Aragón, Valencia y Condado de Barcelona; de modo que mucho antes que esos reinos vinieron nuestras provincias a la congregación nacional.

(...)

¿No os parece, que sean cualesquiera los orígenes de nuestros títulos y de nuestros derechos; no os parece, repito, que una posesión

de tanto tiempo [setecientos años] en el ejercicio de un derecho, es un título sagrado para conservarle?

(...)

Nosotros tenemos, y siempre hemos tenido y calificado como paccionadas, como verdaderos contratos nuestras voluntarias agregaciones a la Corona. Será un error sostenido de buena fe, como yo lo sostengo aquí, pero la historia y la ciencia del derecho me amparan. Las agregaciones del país vascongado han sido voluntarias y paccionadas, y tienen todos los caracteres de un contrato obligatorio con arreglo a la razón y a la justicia.

---

31 Para que los lectores tengan una idea precisa de su contenido, transcribo la reseña que hizo José María de Angulo de los “*puntos* que comprende el discurso del Sr. Moraza: “Orígenes.- Historia primitiva.- Invasión goda y dominación mora: los vascongados libres de ellas.- Independencia hasta su agregación a la corona.- Agregaciones voluntarias.- Entrega de Alava.- Destitución de los señores que faltan a los Fueros, por los vizcaínos.- Declaraciones importantísimas hechas por los Reyes llamados absolutos respecto de los Fueros.- Privilegios.- Demostración de la independencia de las Provincias Vascongadas por haber usado y seguir usando la facultad del poder legislativo, pase foral y sistema económico administrativo independiente.- Tratados internacionales.- Posesión de más de 700 años.- Terreno jurídico: juicio de los tribunales.- Godoy.- Llorente.- González.- Unidad nacional.- Fueros locales.- Fueros, privilegios o gracias de los Reyes.- Las instituciones vascongadas no respiran espíritu reaccionario.- Fuero de Vizcaya.- Los Fueros no son gravosos a las demás provincias.- La ley de 25 de octubre no se hizo para los carlistas, sino para el país.- La cuestión histórica y la cuestión de derecho, son de importancia y trascendencia y no puede prescindirse de ellas, ni ahora, ni nunca, ni en ninguna parte.- Responde a las objeciones: hay que aprovechar esta ocasión para abolir los Fueros; hay otras provincias que están mejor gobernadas que las vascongadas; las insurrecciones carlistas empiezan siempre por las Diputaciones; promesa del general Concha a los liberales; la legislación y sanción penal de Vizcaya es bárbara, por todo imponía la pena de muerte; la opinión pública, la prensa extranjera, la prensa nacional; Diputaciones y Ayuntamientos que han presentado exposiciones contra los Fueros, Santander, Zaragoza.- Exposiciones de motivos del Decreto de quintas de 1875.- Organización de las Provincias Vascongadas.- Los vascongados no fueron poco afectos a los comuneros de Castilla.- El que se abolieran los Fueros de Cataluña y Valencia, no es razón para abolir a los vascongados.- No es exacto que no acudiesen los comisionados de las Diputaciones a los llamamientos del Gobierno.- Después de haber abolido el pase foral se han cometido multitud de contra-fueros.- Contesta, refutando, los argumentos de que: el sentimiento religioso es muy moderno en aquellas provincias; tanto el Gobierno como el Rey se llenarán de gloria aboliendo los Fueros; el país es ignorante y atrasado, estado de la enseñanza; ingrato, ofrecimientos hechos por el Gobierno a las Diputaciones y a los liberales durante la guerra; declaraciones de lealtad hechas por los Reyes en favor de este país: traidor; perturbador; causas de la guerra; elogios que de él han hecho los extranjeros; su historia moderna: guerra de la independencia, sucesos del 20 al 23, guerra civil del 33, convenio de Vergara, 1840.- Expedición de Balmaseda y declaración de las Cortes diciendo habían cumplido bien y fielmente lo prometido en Vergara; declara el Gobierno que el país no ha tenido participación en los sucesos de 1841 y sin embargo, se le castiga, se subleva Alzáa en 1848 y es cogido y fusilado; en 1856, al retirar las tropas de estas provincias, por los sucesos políticos del interior, las autoridades militares declaran, en una alocución, quedaba entregado este distrito a la lealtad de los vascongados; acuden a la guerra de África en 1860 con hombres y dinero, y el 69 a Cuba; última guerra civil, otras provincias se sublevaron antes que las Vascongadas, en 1872, en sentido carlista y republicano.- Amorevieta, Oroquieta.- Causas de la guerra del 73, abandono del país por las fuerzas y autoridades del Gobierno, desquiciamiento general y falta de medios en el Gobierno para el restablecimiento del orden.- Inculpaciones que Castelar dirige a los republicanos, proclama de D. Alfonso a su advenimiento, falta de conocimiento de ella e imposibilidad de obrar como se les proponía; fuerzas carlistas y personajes civiles y militares extraños al país que allí había; conclusión de la guerra.- Los Fueros nada tienen que ver con las causas que dieron origen y favorecieron al sostenimiento prolongado de la guerra.- Ley de 25 de octubre de 1839; esta ley ha sido reconocida y respetada por todas las Cortes y todos los Gobiernos hasta la fecha, está, pues, vigente.- La abolición se verifica por virtud de un castigo y como efecto de la victoria.- La idea religiosa y no la foral fue causa de la guerra; porque durante la guerra se organizó el país foralmente.- Contrafueros.- Injusticia del castigo impuesto.-El malestar de las

(...)

Si la potestad que se confiere bajo de bases y pactos no es absoluta sino limitada, el que la obtiene no puede derogar por sí lo pactado... Si en estas agregaciones el Rey ha contraído el compromiso de respetar y hacer que se respeten esas bases y esos derechos preservados, y si las leyes generales no se extienden a las provincias ni a los pueblos unidos de aquel modo, claro es que no hay más remedio que respetar los fueros y libertades de las Provincias Vascongadas.

(...)

Se ha dicho, señores, que las instituciones vascongadas respiran un espíritu eminentemente reaccionario, lo cual no es así, porque el fundamento, la piedra angular de esas instituciones es la libertad bien entendida; es la libertad práctica, que no conmueve las sociedades; es la libertad, origen de todos los bienes de los pueblos. ¡Reaccionarias las instituciones de mi país! Pues oíd, Sres. Diputados, a pesar de que lo debéis tener perfectamente conocido, lo que en el preámbulo de la Constitución de 1812 se dice de las libertades vascongadas: 'que presentando a cada paso en sus venerables fueros una terrible protesta y reclamación contra las usurpaciones del Gobierno y una reconvención irresistible al resto de España, por su deshonoroso sufrimiento, excitaba de continuo los temores de la corte, que acaso se hubiera arrojado a tranquilizarlos con el mortal golpe que amagó a su libertad más de una vez en los últimos años del reinado anterior, a no haber sobrevenido la revolución.

---

Provincias Vascongadas puede ser explotado por los partidos políticos, enemigos de la Patria.- El proyecto de ley anula por completo los Fueros, deja ilusorias las promesas hechas y carece de oportunidad; la unidad constitucional quedó realizada a tenor de la interpretación dada a la ley del 39.- La opinión pública no puede apreciarse para resolver los arduos y graves negocios de Estado; ni las exposiciones contra los Fueros, ni los comisionados que piden su abolición puede decirse que representan las legítimas aspiraciones de la opinión pública, pues que, mientras aquéllas no aducen razones valederas, en el recurso de las Diputaciones a las Cortes las hay incontrastables, de todo orden y de irresistible y decisivo influjo.- Las Provincias prestan el servicio militar y pecuario por un método especial con arreglo a Fuero y costumbre peculiar y a esto no se opone la Constitución, que se limita a establecer grandes principios, dejando la forma de cumplirlos para leyes especiales.- Se pide también la destrucción de nuestro régimen administrativo, cuya excelencia y superioridad todos reconocen y el tiempo garantiza, más bien que su reforma, reforma que, en caso de necesidad, haríamos nosotros sometiéndola a la aprobación de la corona.- Los liberales no prestaron sus servicios para cooperar a la destrucción de sus instituciones.- El País Vascongado no ha recibido nunca recompensa por servicios prestados a la patria.- En cuestiones de derecho no se puede transigir como en cuestión de intereses.- El art. 1º del proyecto supone la anulación completa del Fuero y de la ley del 39; el 2º anula la ley 5, título 1º del Fuero de Vizcaya, el capítulo 8, título 11 del de Guipúzcoa, la cláusula segunda de la escritura de la voluntaria entrega de Alava y la costumbre de un país calificado de República militar; el 3º deroga la ley 4ª, título 1º del Fuero de Vizcaya, el capítulo 8, título 11 del de Guipúzcoa, la cláusula 2ª de la escritura de Alava y anula una inmensa serie de declaraciones de los Monarcas, de los Consejos y Tribunales en punto a tributos y a la libertad de comercio; el 4º no sólo viola el Fuero y la ley del 39, sino que para la reforma invoca leyes derogadas, unas, y otra inaplicable a estas provincias, como es la del 41 relativa a Navarra; en una palabra, el dictamen y el proyecto atacan y destruyen esencialmente las libertades vascongadas.- Los estados autónomos no han sido jamás un inconveniente a la realización de la unidad bien entendida.- Perjuicios e inconvenientes de una innovación tan radical.- Los Reyes antiguamente oían sus quejas y les guardaron sus libertades, si ahora se obra por efecto de las circunstancias, el tiempo hará que les tengan que hacer justicia y guardar consideración". (José María DE ANGULO Y DE LA HORMAZA: ob. cit., p. 114-116.)

(...)

Háse dicho también que los vascongados no han tenido otra razón ni otro derecho para el sostenimiento de sus libertades que su valor... ¿Cómo ha de ser el valor título de derecho de las Provincias Vascongadas? ¿Qué son las Provincias Vascongadas, pobres y débiles comparadas con la pujanza y con los grandes medios de la Nación? Pues qué, la fuerza, la violencia, ¿son nunca, Sres. Diputados, título legítimo de ningún derecho? [Moraza agujonea, sin citarlo, a Cánovas por su desdichada frase “la fuerza es el derecho”.]

(...)

“Las Provincias Vascongadas nunca han dejado de contribuir a las necesidades patrias dentro de su régimen, y siempre han estado dispuestas y estarán en lo que les sea posible al engrandecimiento de la Nación”.

(...)

¿Y quién ha sostenido la bandera de los fueros sino el partido liberal, víctima propiciatoria de esta cuestión?

(...)

No; las Diputaciones forales no han sido la causa de las guerras; yo protesto de esto solemnemente, ni menos han sido ni son los carlistas, como se ha intentado suponer.

(...)

Se ha dicho que en las Provincias Vascongadas hay mucha miseria, que hay un desorden administrativo completo, que allí los caciques hacen todo lo que quieren, que arreglan las cosas a su gusto, y no sé cuanto más; todo lo cual no prueba sino un desconocimiento absoluto de nuestra organización”.

(...)

*Respecto a la indicación de que en el reino de Navarra se hizo el arreglo antes de dos años, tengo que decir que las condiciones en que se encontraba el reino de Navarra eran muy diversas de las condiciones en que se encontraban y se encuentran las Provincias Vascongadas. Navarra tenía hecha su unificación dentro de su mismo reino; Navarra tenía una situación económica común, una organización general igual, muy otra de la de las Provincias Vascongadas, que se rigen por distintos métodos, y cuyos respectivos Estados son distintos; y esto será siempre un obstáculo para que en las Provincias se lleve este asunto con la rapidez con que se llevó a Navarra, a la que se oyó con una amplitud grande, como de su arreglo aparece. Las Provincias sin embargo están siempre dispuestas a obedecer, a cumplir y guardar la ley de 25 de Octubre [de 1839], que no está derogada, que está vigente y en toda su fuerza, como así se ha declarado en esta Cámara.*

(...)

No es cierto que el régimen foral haya servido nunca al país para ponerse al frente de la Nación; que se haya desconocido nunca la ley de 1839; que los fueros han producido las dos guerras; que los comisionados que han venido no han sido nombrados según fuero; que nuestras instituciones no son instituciones libres; que no todos los liberales vascongados son fueristas; que los Ayuntamientos que hay están elegidos según fuero; que las Diputaciones han sido el núcleo de

la guerra; que los batallones están todavía organizados; que los fueros son una servidumbre para España; que el mayor castigo que podría dárseles sería el restablecimiento completo de los fueros; que la rebelión ha sido continua y permanente; que el sentimiento religioso es muy moderno, lo cual constituye el cargo más extraño que haya podido hacerse a un país de creencias tan arraigadas y constantes, como quiera que se remontan a los antiguos tiempos en que, antes de la venida de Jesucristo, el pueblo vasco vivía abrazado a su sacrosanto *lauburu*; y desde entonces no ha consentido ni tolerado la mezcla de ninguna religión que no sea la católica, en el seno de lo que con el mayor fervor y sinceridad y devoción ha conservado la inmaculabilidad de sus tradicionales sentimientos en este punto... Se ha dicho igualmente que el gobierno y el Rey se llenarán de gloria aboliendo los fueros. ¡Oh, qué error tan lamentable! Porque no puede haber gloria en la demolición de la obra veneranda de los siglos, y en acabar con un país pobre, laborioso, que ha sido siempre leal a sus Reyes, y que conserva en su seno los gérmenes del monarquismo más puro y más tradicional.

(...)

Ciertamente que el régimen de aquel país, como obra humana, no está exento de defectos; pero los defectos que puede tener, no que los tenga, ¿exigen una reforma tan esencial como se pide? Lo que se pide no es una reforma, es una verdadera destrucción del régimen que allí existe.

(...)

Bien ajenos estaban los valientes defensores de Bilbao, San Sebastián, Vitoria, Hernani, Irún, Guetaria y otros puntos de que sus sacrificios en aras de la Nación habían de proporcionarles por premio y término de toda la horrible realidad de la desesperación de sus queridas libertades.

Moraza venció con su brillantez y erudición, pero no convenció a su auditorio, escasamente nutrido de diputados. Y es que no hay mayor sordo que el que no quiere oír.

Todos los diputados vascos<sup>32</sup> hicieron uso de la palabra. Rememoraron las gestas heroicas de los liberales en la lucha por la libertad, cuando la mayoría de la población vascongada les era manifiestamente hostil. Recurrieron al auxilio de la historia que les proporcionaba la fuerza de su derecho. Todo fue inútil. Ni siquiera los diputados y senadores navarros, los mismos que tan complacidos quedaron con el nefasto artículo 24 de la Ley de presupuestos, acudieron en su auxilio.

---

32 En contra del proyecto de Cánovas intervinieron en el Congreso, además de Moraza, los diputados vascongados Barcáiztegui (conde de Llobregat), Vicuña, Lasala y Garmendia. También intervinieron en contra el diputado navarro Javier Los Arcos y el diputado por Oviedo Alejandro Pidal y Mon. En el Senado lo hicieron los senadores Aguirre y el general Del Castillo.

Cuando el 19 de julio de 1876 el Congreso dio su aprobación al texto acordado previamente por el Senado, los diputados vascos abandonaron el hemiciclo en medio de un respetuoso silencio. Emilio Castelar, que había sido presidente de la efímera primera República, exclamó:

*¡Algo grande muere hoy en España!*

Estaba en lo cierto. Para desgracia de España entera.

### ***La ejecución de la ley abolitoria***

Es posible que Cánovas no pretendiera liquidar el régimen foral. De su famoso prólogo a “*Los vascongados*” se desprende que sólo repudiaba las dos exenciones que convertían en odioso privilegio, a los ojos de muchos, el régimen foral de las Provincias, pero en cambio admiraba su administración ejemplar y consideraba que debía extenderse al resto de España. Es probable que sólo quisiera eliminar las dos exenciones que consideraba –y en verdad lo eran- indefendibles. No tenía mucho sentido oponerse al servicio militar si se tiene en cuenta que durante cuatro años los jóvenes vascongados habían engrosado el ejército de Carlos VII. Y era injusto mantener la exención de contribuir a las cargas comunes de la Nación y limitarse a la concesión de un donativo voluntario, puesto que las Provincias Vascongadas y sus habitantes también se beneficiaban de la acción del Estado.

Una vez laminadas las dos exenciones demonizadas por la opinión liberal, Cánovas entendió que no tenía sentido humillar más a los vascongados. Bastaba, según pensaba, con hacer ligeros retoques en su régimen económico-administrativo. Por eso incluyó en la ley la autorización al Gobierno para acordar, con audiencia de las Provincias, la introducción de reformas en su antiguo régimen foral. Pero de nuevo topó con la intransigencia vascongada, que le llevó a su vez a una actitud poco conciliadora. Al *todo o nada* de las instituciones vascas, sobre todo de las Juntas Generales y de la Diputación vizcaínas, respondería con la inflexible determinación de que o se comprometían al estricto de la ley abolitoria o no habría margen para ningún acuerdo. En suma, intransigencia irreconciliable por ambas partes.

Las Juntas Generales prohibieron a las Diputaciones generales colaborar con el Gobierno en la aplicación de la Ley abolitoria y, sin poner los pies en el suelo, acordaron pedir a la Corona su derogación. Los comisionados vascongados mantuvieron el 16 de diciembre de 1876 una tensa reunión con el propio



Cánovas del Castillo de la que salieron sin avenencia. El País vascongado se dividió entonces sobre la postura a seguir. Mientras Alava y Guipúzcoa parecían más proclives al entendimiento, Vizcaya se opuso radicalmente a cualquier componenda. Declarada en rebeldía, el 26 de abril de 1877 el corregidor político y gobernador civil, Antonio Aranda, decretó la disolución de las Juntas Generales extraordinarias “*ante la imposibilidad de venir a un acuerdo favorable al país*”. Era el primer acto de la supresión definitiva de las instituciones forales. A la intransigencia rebelde de Vizcaya respondió Cánovas con un Real Decreto de 5 de mayo de 1877, que ordenaba la estricta aplicación de la Ley de 1876 en dicha provincia. Nada más tener conocimiento de este Real Decreto, la Diputación general vizcaína se reunió en sesión extraordinaria y acordó disolverse, denunciando “*solemnemente la injusticia y violencia*”. Una protesta

que quiso consignarlo así en esta acta a fin de que de ninguna manera se tengan por menoscabados los derechos del Señorío de Vizcaya y pueda reclamar en tiempo oportuno el restablecimiento de las leyes tutelares.

A partir de este momento, la suerte estaba echada. La disolución de las instituciones del Señorío y el establecimiento en Bilbao, el 15 de mayo de 1877, de la Diputación provincial, provocó la solidaridad guipuzcoana, que se mostró dispuesta a seguir la misma suerte. Sólo Alava intentó transigir, pero ya era demasiado tarde. El 13 de noviembre de 1877, el Gobierno de Cánovas dictó un nuevo Real Decreto fijando para Alava y Guipúzcoa la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que ya les había sido asignada al igual que en el caso de Vizcaya, por la Ley de presupuestos. Cuando las Juntas alavesas se disponían a debatir el Decreto fueron disueltas por el gobernador. Lo mismo ocurrió en Guipúzcoa. El 6 de diciembre de 1877 se constituyó la nueva Diputación provincial de Alava y el 11 de diciembre la de Guipúzcoa. La abolición de los fueros vascongados se había consumado<sup>33</sup>.

---

33 Sobre el fin del régimen foral vascongado véase Jaime Ignacio DEL BURGO: *Cánovas del Castillo y los conciertos económicos*, ob. cit., p.451-546.